



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2008-00639-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud del demandante. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Díez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la solicitud elevada el 19 de octubre de 2022 obrante a folios 290-291 del plenario, toda vez que a las partes no le es dable actuar directamente dentro del presente proceso, ello en virtud del artículo 73 del C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T y S.S, de ahí que el demandante deberá elevar la solicitud de ejecución a través de apoderado.

SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2009-00236-00.** Al despacho de la Juez las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó y modificó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE ARLENY YOLANDA CASTRO BERNAL

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$100.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$100.000.00

COSTAS A CARGO DE ALCIRA VARGAS AFRICANO

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$100.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$100.000,00

COSTAS A CARGO DE MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$100.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.700.000.00
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.800.000.00

COSTAS A CARGO DE ALBA NELLY NARVÁEZ MUÑOZ

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$100.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$100.000,00

COSTAS A CARGO DE ANA LUCÍA CHACÓN PEÑA



CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$100.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$100.000,00

COSTAS A CARGO DE MARÍA AMANDA GARZÓN

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$100.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$100.000,00

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$500.000 a cargo de los demandantes ARLENY YOLANDA CASTRO BERNAL, ALCIRA VARGAS AFRICANO, ALBA NELLY NARVÁEZ MUÑOZ, ANA LUCÍA CHACÓN PEÑA y MARÍA AMANDA GARZÓN, y a favor de los demandados FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y en razón de \$166.666,66, para cada accionada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.800.000 a cargo de MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO y en favor de FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en razón de \$1.600.000 para cada demandada.



CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2009-00707-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó poder y renuncia de la abogada de la ETB. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que se estaba pendiente por resolver sobre la constitución de poder y posterior renuncia Dra. GINA VANESSA LAZARO QUINTERO apoderada de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP., por lo que teniendo en cuenta que esta última cumple con los requisitos establecidos en el art 76 del C.G.P., y a su vez se encuentra la comunicación remitida al correo electrónico de la empresa el 2 de septiembre de 2022, (FL. 671-674) se aceptará.

De otro lado, se observa que se había suspendido por el término de 10 meses la ejecución de la sentencia solicitada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP contra PEDRO QUIMBAYA GARCIA, por existir un aparente acuerdo de la obligación por parte del ejecutado, sin embargo, transcurrido el término no se ha informado si este cumplió o no con la obligación, por lo que previo a remitir a la oficina judicial de Reparto para que se compense como ejecutivo, se requerirá a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, para que informe si desea continuar con la ejecución, de guardar silencio se ordenara el archivo del expediente.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada GINA VANESSA LAZARO QUINTERO, identificada con C.C. No. 37.181.511 y titular de la T.P. No. 179.908 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a



FL. 661-670.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. GINA VANESSA LAZARO QUINTERO como apoderada de la ETB.

TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.**, Para que en el término de tres (3) días hábiles, informe si desea iniciar la demanda ejecutiva, so pena de ordenar el archivo del expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00010-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó parcialmente y modificó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE ADRES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$200.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

- PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$200.000 a cargo de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2016-00340-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó desistimiento del recurso de apelación que fue concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento realizado por la parte actora respecto del recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 18 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: SIN COSTAS para la parte demandante, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00304-00.** Al Despacho de la señora Juez con solicitud de corrección del acta de audiencia celebrada el 20 de junio 2018. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que revisada el acta de audiencia del 20 de junio de 2018, se evidencia que por error involuntario, en el ordinal **TERCERO** se colocó el nombre de PATRICIA INES MESES ESCOBAR – siendo lo correcto **RODRIGO JAVIER CHAVES CASTIBLANCO**, tal y como se indica en el audio contentivo de dicha diligencia.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal tercero del acta de audiencia celebrada el 20 de junio de 2018, el cual quedara así:

"TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a aceptar el traslado del señor RODRIGO JAVIER CHAVES CASTIBLANCO y a recibir el monto de aportes, saldos pensionales y rendimientos sin que ello implique reconocimiento o beneficio del régimen de transición al no tener derecho alguno sobre el particular.

SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2017-00656-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el doctor Ricardo Antonio Buitrago Márquez apoderado del ejecutante, solicita el pago a su favor, de títulos judiciales. Sírvese proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y analizada la comunicación elevada por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene que mediante auto del 5 de marzo de 2020 se ordenó la elaboración y entrega de los títulos de depósito judicial Nos. 400100007389914 y 400100007485154, por la suma de \$1'000.000 y \$800.000, respectivamente, al Dr. Ricardo Antonio Buitrago Márquez identificado con la c.c. 80.767.624 y tp. 158.304.

Títulos estos que, contrario a lo señalado por el apoderado, fueron autorizados el 9 de octubre de 2020 como da cuenta la prueba documental que obra a folio 221 del plenario y pagados el 20 de octubre de la misma anualidad, como se logra establecer luego de consultada la plataforma del banco agrario, tan así, que en el referido documento denominado “*comunicación de la orden de pago depósitos judiciales – DJ14*” aparece que los aludidos títulos le fueron entregados al citado apoderado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00742-00.** Al despacho de la Juez las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE CONSORCIO ENERGÍA COLOMBIA CENERCOL S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$400.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$400.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$400.000 a cargo del CONSORCIO ENERGÍA COLOMBIA CEBERCOL S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de marzo de 2023</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-00014-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por efectuar la liquidación de costas procesales.

Según lo ordenado en providencia del 7 de marzo de 2023, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la sociedad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE FRIGORÍFICO GUALIVA S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho de la ejecución	\$600.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$600.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$600.000 a cargo de FRIGORÍFICO GUALIVA S.A. nit 900081412-2 y a favor de la ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del proveído del 7 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00043-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la doctora Sandra Isabel Meza Devia apoderada del demandante, solicita el pago a su favor, de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparecen títulos de depósito judicial Nos. 400100008736058, 400100008740518 y 400100008751066 cada uno por valor de \$1'278.116, constituidos por Protección S.A., Skandia S.A. y Colfondos S.A., respectivamente, por concepto de la condena en costas que les fue impuesta; por lo que se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultada para tramitar y cobrar títulos judiciales (fl 30).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago y entrega de los títulos judiciales Nos. 400100008736058, 400100008740518 y 400100008751066 por la suma de \$1'278.116 cada uno, a favor de SANDRA ISABEL MEZA DEVIA identificada con C.C. No. 51'745.412 y T.P. No. 43.726, constituidos por las demandadas Protección S.A., Skandia S.A. y Colfondos S.A., por concepto de costas aprobadas por el despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00532-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que vencido el término otorgado en auto anterior, el curador designado a la ejecutada, no realizó pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Díez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se encuentra que mediante auto del 22 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS en contra de SAUL ARIZA GONZALEZ por el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión por valor de \$2.029.629 por concepto del saldo insoluto según la liquidación del título base de recaudo, por los intereses moratorios casados para cada uno de los periodos adeudados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con la obligación hasta el 2 de agosto de 2018, en la suma de \$5.636.900, más los que se causen desde el 22 de agosto de 2018 en adelante y hasta que se efectúe el respetivo pago de los aportes riesgos laborales .

En consecuencia, al no realizarse pronunciamiento alguno por parte de curador designado para el ejecutado, a quien después de aceptar la designación se le envió el 19 de octubre de 2022 el link de acceso al expediente digital, es por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDA, identificado con C.C. No. 1.018.474.321 y titular de la T.P. No. 276.538 del C.S. de la J, como curador ad-litem designado de SAUL ARIZA GONZALEZ.



SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago del 22 de febrero de 2019.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por la totalidad de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago del 22 de febrero de 2019.

CUARTO: COSTAS de la ejecución a cargo de la ejecutada, se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000, por secretaria practíquese la respectiva liquidación.

QUINTO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2019-00775-00.**

Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante allegó acuerdo transaccional celebrado con la ejecutada, solicita la entrega del título y la terminación de proceso. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Díez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la manifestación contenida en el escrito visible a folios 90-96, se aceptará la solicitud de terminación del proceso por transacción elevada por el apoderado de la ejecutante y el representante legal de la ejecutada, como quiera que cumple con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P.

De otro lado y verificada la plataforma del Banco agrario, se observa título de depósito judicial No. 400100008656898 constituido por MARKETING DIRECTO GALAN LOZADA Y CIA del 2 de noviembre de 2022 por valor de \$1.628.309, que corresponde a la suma sobre la cual se celebró la transacción, por lo que se ordenara su entrega a la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional celebrado por las partes.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso, sin condena en costas.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008656898 de fecha 02/11/2022 por valor de \$1.628.309 a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. identificada con NIT 800.144.331-3, con abono a la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No.



300700003647, previa verificación con la entidad bancaria de que la cuenta en efecto este a nombre del ente de seguridad social.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente proceso. Por secretaría líbrese los respectivos oficios de desembargo, cuyo trámite estará a cargo de la ejecutada.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00194-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

COSTAS A CARGO DE SKANDIA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2'000.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4'000.000 a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a favor de la demandante DUNNIA ESTEBAN ROMERO CASTELLANOS, en el mismo sentido, aprobar la liquidación de costas por valor de \$1'000.000 a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00432-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplido el termino otorgado en auto anterior, la parte ejecutada guardo silencio. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que una vez se tuvo por notificada a la entidad ejecutada por conducta concluyente y en cumplimiento con la orden dispuesta en el ordinal TERCERO del auto del 21 de octubre de 2022, por secretaría se remitió la demanda ejecutiva mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2022 (fl 176 del expediente o archivo 08 del expediente digital) y en vista a que dentro del termino de 10 días que venció el 11 de noviembre del mismo año, la ejecutada no presentó excepción alguna.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por la totalidad de obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 1º de marzo de 2021.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.160.000, por secretaria liquídense.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: INCORPORAR la respuesta emitida por el Banco Davivienda que obra a folio 177 del plenario y en el archivo 09 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00022-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que regresan las presentes diligencias del H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá, quien confirmó el auto del 16 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

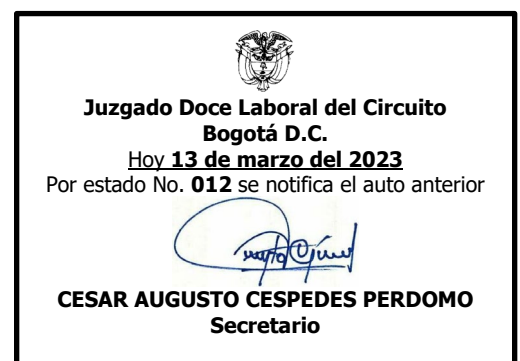
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), fecha y hora en la que se continuara con el trámite de la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos que se decreten a su favor.

TERCERO: Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00110-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada allegó escrito desistiendo del recurso de apelación interpuesto en audiencia del 24 de mayo del 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho acepta el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada, respecto del auto proferido en audiencia del 24 de mayo de 2022, que declaró probada la excepción previa de prescripción.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la decisión del 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00139-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el demandante confirió poder. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificada con C.C. No. 43.501.033 y titular de la T.P. No. 62.964 del C.S. de la J. como apoderada del demandante JUAN LUIS ESTRADA PIEDRAHITA.

SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias, previa expedición de las copias solicitadas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00201-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se venció el término para subsanar el escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a pronunciarse sobre los escritos de subsanación de la contestación, el despacho debe corregir el auto anterior debido a que el número de cedula del apoderado de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por error de digitación quedo mal, por lo anterior el Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., procederá a corregir el ordinal primero del auto del 20 de octubre de 2022.

Respecto al escrito de subsanación del vinculado como litisconsorte necesario MARIO ANTONIO TINJACA QUIMBAYO, se tiene que se presentó dentro del término de ley y cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto del 20 de octubre de 2022 el cual quedara así:

"PRIMERO: Reconocer al abogado JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 79.938.138 y titular de la T.P. No. 180.264 del C.S. de la J., y a la abogada CLAUDIA ANDREA HERNANDEZ PEREZ, identificada con C.C. 53.071.015 y titular de la T.P. No. 284.461 del C.S. de la J., como apoderados judiciales del litisconsorte necesario COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 98 archivo 013) y de conformidad con el inciso 3º del artículo 75 del C.G.P., advirtiendo que no podrán actuar de forma simultánea en el presente proceso."



SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de MARIO ANTONIO TINJACA QUIMBAYO.

TERCERO: Señalar el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2021-00204-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que en el término de traslado del incidente de Nulidad presentado por la apoderada de la FUNDACIÓN PROSERVANDA., la parte demandante guardó silencio. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Díez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada FUNDACIÓN PROSERVANDA presenta INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, la cual fundamenta en el hecho que el escrito remitido por el apoderado de la parte demandante al momento de efectuar la notificación, no correspondía en la demandada, además que no debió admitirse porque las partes y el Juez son errados.

Al respecto, se tiene que de acuerdo con la documental aportada por la demandada, se observa que la parte actora remitió correo electrónico de notificación el 29 de junio de 2021 (páginas 5 y 6 archivo 6), acompañado del escrito de demanda inicial, es decir, el que se inadmitió en auto del 10 de junio de 2021 (archivo 2), sin que hubiere remitido el que aparece en el archivo 3, que fue el que se admitió.

Así las cosas, pese a que la accionada presentó escrito de contestación el 6 de abril de 2022 (archivo 7), es claro que este se hizo sobre la demanda que no debió notificarse, es decir, la que se inadmitió, dado que la accionada no tenía conocimiento del escrito de subsanación de la demanda y que fue la que se admitió.

Por lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada en los términos del artículo 301 del CGP y en esa medida, se le concederá el término



de 10 días contados desde el recibo del link de acceso al expediente digital, para que conteste la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la notificación efectuada a la demandada el 29 de junio de 2021, por las razones indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada FUNDACIÓN PROSERVANDA, conforme a lo expuesto.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase el link de acceso al expediente digital a la demandada FUNDACIÓN PROSERVANDA al correo electrónico juridicaproservanda@gmail.com, de acuerdo con lo establecido por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de diez (10) días contados desde el recibido del expediente, conteste la demanda.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00220-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra contestación de la curadora y escrito de subsanación de la contestación por parte de Colpensiones. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S y en proveído anterior.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 5-27 archivo 010.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada TATIANA ALEXANDRA LOZANO ARIAS, identificada con C.C. No. 52.117.161 y titular de la T.P. No. 86.264 del C. S. de la J., curador ad-litem de la señora ADA LUZ CARDOZO AMAYA.



CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la señora ADA LUZ CARDOZO AMAYA.

QUINTO: Señalar el día **MARTES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEXTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Por secretaría notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00227-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada quien allegó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y el escrito de contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 12-34 archivo 007.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Señalar el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la



audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: POR SECRETARÍA notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00247-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas KELLOGG DE COLOMBIA S.A., LISTOS S.A.S. y VISIÓN Y MARKETING S.A.S. interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 20 de octubre de 2022; la demandada NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S. allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda y contestación de la reforma de la demanda, la demandada; la demandada ESPACIO Y MERCADEO S.A.S presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda; la demandada ADECCO COLOMBIA S.A. allegó escrito de contestación de la demanda y de la reforma; y se aportaron diligencias de notificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que las demandadas KELLOGG DE COLOMBIA S.A., LISTOS S.A.S. y VISIÓN Y MARKETING S.A.S. presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Al respecto, señala el artículo 63º del C.P. del T. y de la S.S. que el recurso de reposición se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, el proveído que se recurre fue notificado en estado del día 24 de octubre de 2022, de ahí que el término para la interposición de la reposición venciera el día 26 de octubre del mismo año, en razón a ello solo se resolverá el recurso de reposición de KELLOGG DE COLOMBIA S.A. que fue allegado en término, y se tendrá por extemporáneos los otros dos al ser allegados el 27 de octubre de 2022.

De otro lado, respecto a la apelación presentada por LISTOS S.A.S. y VISIÓN Y MARKETING S.A.S., se tiene que de conformidad al Art. 65 del C.P.T. y S.S., la inadmisión de la contestación de demanda, no se encuentra enlistado dentro de los autos susceptibles de apelación, razón por la cual no se concederá el citado recurso.

Dicho lo anterior, se observa que la inconformidad presentada por KELLOGG DE COLOMBIA S.A. recae concretamente respecto a que se negó el llamamiento en garantía que realizó frente



a VISIÓN Y MARKETING S.A.S. y ESPACIO Y MERCADEO S.A.S., por lo que solicita se reponga la decisión, y en su lugar se acepten los llamamientos en garantía solicitados, pues dicha petición está fundamentada en la cláusulas incorporadas en los contratos de prestación de servicios suscritos con las llamadas por los años 2016, 2018 y 2020, en las que se estableció que los contratistas en los casos en los que se presente litigio por alguna de las personas que llegue a emplear debe asumir los valores que se vea obligado a pagar el contratante.

Frente a lo anterior, el despacho no repondrá la decisión proferida contra el auto recurrido, pues como se indicó en auto anterior, dichas empresas hacen parte dentro del proceso en calidad de demandadas y sobre ellas, recaen las mismas pretensiones.

Finalmente, frente al recurso de apelación interpuesto por KELLOGG DE COLOMBIA S.A. teniendo en cuenta que el este fue presentado dentro del término y este se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación, en los términos del numeral 2 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá en el efecto suspensivo.

Por lo anterior, por el efecto en el que se concede el recurso de alzada, este Despacho no calificará los escritos allegados por NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., ESPACIO Y MERCADEO S.A.S y ADECCO COLOMBIA S.A. hasta que regresen las presentes diligencias del superior.

Conforme a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO los recursos de reposición interpuestos por LISTOS S.A.S. y VISIÓN Y MARKETING S.A.S. contra la providencia del 20 de octubre de 2022, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por LISTOS S.A.S. y VISIÓN Y MARKETING S.A.S. en contra de la providencia de fecha 20 de octubre de 2022, de conformidad a lo indicado anteriormente.

TERCERO: NO REPONER el auto del 20 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo, interpuesto por la demandada KELLOGG DE COLOMBIA S.A. en contra de la providencia de fecha 20 de octubre de 2022, que negó el llamamiento en garantía.

QUINTO: ACLARAR QUE DADA la suspensión del término para subsanar en virtud de la presentación de los recursos, se hace necesario conceder el término de (5) días hábiles para



que LISTOS S.A.S. y VISIÓN Y MARKETING S.A.S. subsanen la contestación de la demanda en los términos indicados en los ordinales DECIMO y DECIMO SEGUNDO del auto del 20 de octubre de 2022, los cuales empezaran a contar a partir de la notificación del auto que obedezca y cumpla lo decidido por el superior respecto al recurso de alzada concedido en este proveído.

SEXTO: REMITIR por secretaria el expediente al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: una vez regresen las diligencias, ingresen al despacho para pronunciarse respecto de los escritos allegados por NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., ESPACIO Y MERCADEO S.A.S y ADECCO COLOMBIA S.A.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00517-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, allegó escrito de subsanación del llamamiento en garantía y de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda y el llamamiento, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

SEGUNDO: De conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO respecto de 1) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, 2) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y 3) MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR a las llamadas en garantía 1) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, 2) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y 3) MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de la demanda y el llamamiento en garantía, córraseles traslado por el termino de diez (10) días, para que los conteste, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T. y S.S., previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita. Notificación que estará a cargo de la llamante y deberá realizarla a los correos electrónicos ccorreos@confianza.com.co, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, y cen_bogotaoccidente@segurosmundial.com en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de los litisconsortes necesarios 1) SERVIOLA S.A.S. y 2) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. a los correos electrónicos gerencia@serviola.com.co y

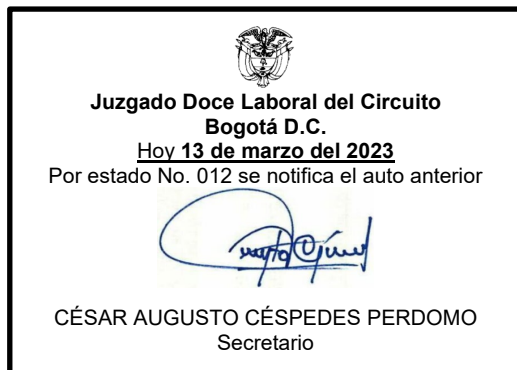


representantelegal@serviasesorias.com.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias de entrega.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00011-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 25 de octubre del 2022 y la demandada MORELCO S.A.S. y llamada en garantía CONFIANZA S.A. allegaron escritos de contestación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a pronunciarse sobre los escritos de contestación de demanda y llamamiento en garantía aportados, se hace necesario resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentados por el apoderado de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. contra el auto de fecha 25 de octubre del 2022, concretamente respecto a que se negó el llamamiento en garantía que realizó frente a MORELCO S.A.S. Al respecto, señala el artículo 63º del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Solicita la recurrente se reponga la decisión, y en su lugar se acepte el llamamiento en garantía que solicitó frente a MORELCO S.A.S., toda vez que no se tomó en cuenta que dicho llamamiento está fundamentado en la cláusula de indemnidad incorporada en el contrato No MA-0032888 suscrito entre la llamada y ECOPETROL, que aplica en este caso ya que dicho contrato le fue cedido a su entidad en adicional No 1 al contrato MA-032888, clausula en la que básicamente el contratista se obliga a mantener indemne al contratante.

Frente a lo anterior, el despacho no repondrá la decisión proferida contra el auto recurrido, pues como se indicó en dicho proveído, está hace parte dentro del proceso en calidad de demandada y sobre esta recaen las mismas pretensiones que la llamante.



Finalmente, frente al recurso de apelación teniendo en cuenta que este fue presentado dentro del término y se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación, en los términos del numeral 2 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá en el efecto suspensivo.

Por lo anterior, por el efecto en el que se concede el recurso de alzada, este Despacho no calificará los escritos de contestación de demanda y del llamamiento en garantía allegados por MORELCO S.A.S. y CONFIANZA S.A., hasta que regresen las presentes diligencias del superior.

Conforme a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 25 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo, interpuesto por la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en contra de la providencia de fecha 25 de octubre de 2022, que negó el llamamiento en garantía.

TERCERO: REMITIR por secretaria el expediente al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, para lo de su cargo.

CUARTO: una vez regresen las diligencias, ingresen al despacho para pronunciarse respecto de los escritos de contestación allegados por MORELCO S.A.S. y CONFIANZA S.A.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 13 de marzo del 2023

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00049-00. Al despacho de la Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por efectuar liquidación de costas procesales.

Según lo ordenado en providencia del 2 de marzo de 2023, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la sociedad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES	
CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho de la ejecución	\$300.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$300.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$300.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES nit 9003360047 y a favor de la ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes den cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto del proveído del 2 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00074-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra respuesta de los bancos respecto de las medidas cautelares decretadas y la parte ejecutante allegó trámite de notificación y solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que el BANCO DE BOGOTÁ indica que los dineros del incidentado fueron congelados pero solicita se informe, el número de cuenta del juzgado en aras de poner a disposición las sumas embargadas. De otro lado, BANCOLOMBIA y AV VILLAS, refieren que tomaron nota de la medida solicitada pero que a la fecha no se puede hacer efectiva por encontrarse bajo el límite de inembargabilidad.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se oficie al BANCO DE BOGOTÁ informando el número de cuenta y a BANCOLOMBIA, aclarando quienes son las partes que integran el proceso de ejecución.

Ahora, frente a la solicitud de medidas cautelares elevada por la ejecutante, no se accederá por el momento, hasta tanto no se tenga certeza de la suma que el BANCO DE BOGOTÁ embargó y que pondrá a disposición del despacho, en aras de establecer si con esta se cumple o no con la obligación a ejecutar, de ahí que una vez se sepa del valor embargado, se decidirá según el caso, si hay lugar o no a decretar nuevas medidas.

Finalmente, en cuanto a la notificación aportada por la ejecutante, no se tendrá en cuenta toda vez que en el auto que libró mandamiento de pago se dijo que la notificación se tenía que hacer en los términos del artículo 291 del CGP, sin que se hubiere autorizado la notificación a la dirección electrónica, máxime si no tuene certeza que ese correo electrónico pertenezca al ejecutado, de ahí que la parte actora deberá efectuar la notificación en el ordinal tercero del auto del 25 de mayo de 2022.

Por lo anterior se dispone:



PRIMERO: POR SECRETARIA ofíciase al BANCO DE BOGOTÁ y a BANCOLOMBIA, como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora del decreto de medidas cautelares, conforme a lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación al ejecutado como se dispuso en el ordinal tercero del auto que libró mandamiento de pago.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00163-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la doctora Andrea Johanna Rodríguez Puentes apoderada de la parte demandante, desiste de las pretensiones de la demanda ejecutiva respecto de Porvenir S.A., como también solicita el pago a su favor, del título judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y analizada la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se acepta el desistimiento presentado respecto de la demanda ejecutiva en contra de la AFP Porvenir S.A., en virtud de la facultad de desistir con la que cuenta la abogada.

En relación con la demandada Colpensiones, se libraré mandamiento de pago ordenando cumplir la obligación en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, ejecutando la obligación por la cual se le profirió la condena, en sentencia del 4 de agosto de 2021.

Finalmente, frente a la entrega de títulos judiciales, revisada la plataforma del banco agrario, se evidencia que Porvenir S.A. constituyó título de depósito judicial No. 400100008435643 por valor de \$2'600.000, y Colpensiones constituyó título de depósito judicial No. 400100008573288 por valor de \$600.000, los cuales corresponden al valor de las costas que fueron impuestas en el proceso ordinario, por lo que se ordenará su entrega a la citada apoderada, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultada para recibir títulos judiciales, absteniéndose de librar mandamiento de pago por concepto de costas en contra de la ejecutada Colpensiones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demandada ejecutiva respecto de Porvenir S.A., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES identificada con nit 900.366.004-7, y a favor de



REMBERTO MANUEL RUBIO CONDE, identificado con C.C. No. 2'826.181, por las siguientes obligaciones:

- A.** A cargo de COLPENSIONES a recibir todos los valores que reintegre PORVENIR S.A. con motivo de la declaratoria de ineficacia de la afiliación del señor REMBERTO MANUEL RUBIO CONDE al régimen de ahorro individual con solidaridad, y una vez ingresen los dineros a actualizar su información en la historia laboral.
- B.** Por las costas del presente proceso en caso que llegaren a causarse.

TERCERO: POR SECRETARIA notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, en los términos de los artículos 108 del CPL y 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: POR SECRETARÍA notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 y en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos Nos. 400100008435643 y 400100008573288 por valor de \$2'600.000 y \$600.000, respectivamente, a favor de la doctora ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES identificado con C.C. No. 52'715.281 y T.P. No. 139.927, constituidos por las demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones, respectivamente, por concepto de costas del proceso ordinario aprobadas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de marzo de 2023 Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00250-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, una vez admitido el proceso y sin que medie tramite de notificación, las demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. allegaron poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrán notificadas por conducta concluyente.

De otro lado, revisada la contestación dada por la demandada PORVENIR S.A. y la excepción previa que en esta se propone, este Despacho considera en virtud del principio de celeridad, necesario vincular a la AFP COLMENA hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. como litisconsorte necesario por pasiva conforme a lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P. por considerar que tiene interés en las resultados del proceso, por lo que se ordenará su notificación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (pg. 52-70 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 74 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA



COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 1326 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá del 11 de mayo del año 2022 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 26-59 archivo 06) en la cual está adscrito (pg. 67 archivo 06)

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEXTO: RECONOCER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad (pg. 43 archivo 08 expediente digital).

SEPTIMO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo motivado

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

NOVENO: VINCULAR en calidad de litis consorcio necesario por pasiva a la AFP COLMENA hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

DECIMO: NOTIFICAR Al litisconsorte necesario AFP COLMENA hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de la demanda y del presente auto, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que los conteste, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T. y S.S., previniéndola para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita. Notificación que estará a cargo de PORVENIR, quien deberá realizarla al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00257-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada FORTALEZA FUTBOL CLUB S.A., allegó escrito de contestación de la demanda, y la parte demandante allegó nuevas pruebas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar el escrito de contestación de la demanda esta juzgadora considera oportuno pronunciarse frente al escrito mediante en el cual la parte demandante allega nuevas pruebas al proceso, pues debe recordarse que el momento procesal oportuno para allegarlas lo es con el escrito de demanda o mediante su reforma, esta última, que de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., solo podrá realizarse por una única vez y dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez vencido el término del traslado de la demanda inicial o de la de reconvención, y como quiera que el termino para contestar la demanda culminó el 25 de noviembre de 2022, la parte demandante tenía hasta el 2 de diciembre del mismo año para realizar la reforma si así lo consideraba, razón por la cual es claro que el escrito aportado el 6 de febrero de 2023 resulta extemporáneo.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado CAMILO HERNAN CUELLAR CASTRO, identificado con C.C No. 1.020.754.627 y titular de la T.P. No. 251.087 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada FORTALEZA FUTBOL CLUB S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 12 archivo 05 del expediente digital).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FORTALEZA FUTBOL CLUB S.A.

TERCERO: NO TENER en cuenta el escrito y por ende la documental, allegada por la parte actora el 6 de febrero de 2023.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL

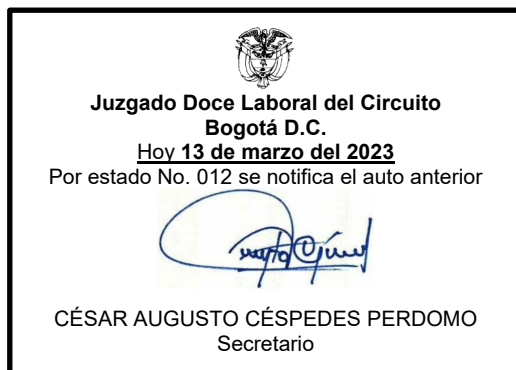


MARTES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00263-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la totalidad de los demandados allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que una vez admitido el proceso y pese a que no se acreditó diligencia de notificación, los demandados 1) MARIA ROSALBA PARRA PARRA, 2) MIGUEL ANTONIO PARRA PARRA, 3) CARMEN ROCIO PARRA PARRA 4) FABIO PARRA PARRA, 5) YEISON MARTIN SUAREZ PARRA, 6) YULI ADRIANA SUAREZ PARRA y 7) MARTIN DAVID SUAREZ allegaron poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrán por notificados por conducta concluyente de la demanda.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado VICTOR FABIAN BUITRAGO TORO, identificado con C.C. No. 80.148.428 y titular de la T.P. No. 373.531 del C. S. de la J., como apoderado de los demandados 1) MARIA ROSALBA PARRA PARRA, 2) MIGUEL ANTONIO PARRA PARRA, 3) CARMEN ROCIO PARRA PARRA 4) FABIO PARRA PARRA, 5) YEISON MARTIN SUAREZ PARRA, 6) YULI ADRIANA SUAREZ PARRA y 7) MARTIN DAVID SUAREZ, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (pg. 13-18 archivo 04 expediente digital)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación realizada por los demandados 1) MARIA ROSALBA PARRA PARRA, 2)



MIGUEL ANTONIO PARRA PARRA, 3) CARMEN ROCIO PARRA PARRA 4) FABIO PARRA PARRA, 5) YEISON MARTIN SUAREZ PARRA, 6) YULI ADRIANA SUAREZ PARRA y 7) MARTIN DAVID SUAREZ, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de tener por no contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá corregir el pronunciamiento realizado respecto de los siguientes hechos:

- Del acápite denominado "*hechos relacionados con la señora diana Rocío Riaño Alarcon*" los dispuestos en los numerales 6, 11, 12, 14, 15 (denominado 13), y 16 (denominado 14), toda vez que omitió indicar el sentido de su respuesta, sea este que es cierto, no es cierto, o no le constan, advirtiendo que en los dos últimos casos no se entenderá como razón suficiente el indicar "*debe ser probado*".
- Del acápite denominado "*hechos relacionados con la señora Yesmi Paola Paredes Lizarazo*" los dispuestos en los numerales 2, 3, 7, 14, 15, 18, y 19 toda vez que omitió indicar el sentido de su respuesta, sea este que es cierto, no es cierto, o no le constan, advirtiendo que en los dos últimos casos no se entenderá como razón suficiente el indicar "*debe ser probado*".

B. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de los demandados deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, dado a que dicho requerimiento no se encuentra dentro del escrito de contestación de demanda



- C. Deberá informar el domicilio y dirección de notificación electrónica de cada uno de los demandados toda vez que la misma no puede ser la misma la de su apoderado esto conforme al numeral 1° del Artículo 31 del C.P.T. y S.S.
- D. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ordinario No. 11001-31-05-012-2022-00279-00.**

Al despacho de la señora Juez informando que las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Díez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la manifestación contenida en el escrito visible en el archivo 07, se dará por terminado el proceso, dada la solicitud elevada de manera conjunta por los apoderados de las partes.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de acuerdo a la solicitud elevada de manera conjunta por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de marzo del 2023</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00280-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES, allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (pg. 126-144 archivo 09). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 148 archivo 09).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que en el término de 15 días aporte nuevamente el expediente administrativo de la demandante toda vez que el aportado por su resolución algunas documentales resultan ilegibles.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES SEIS (6) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00283-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Erika Tatiana Avendaño Rondón**, identificada con C.C. No. 1.026.267.503 y titular de la T.P. No. 295.327 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Luis Gabriel Rodríguez Montaña** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 23 y 24 del archivo denominado "04-Subsanación Demanda" del expediente digital)

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luis Gabriel Rodríguez Montaña** contra **Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, **notifíquese a la dirección física CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS de Barranquilla - Atlántico**, bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Por estado No. **012** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00286-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (pg. 15-33 archivo 08). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 37 archivo 08).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que en el término de 15 días aporte nuevamente el expediente administrativo de la demandante toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles.

CUARTO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 1326 de la Notaria 18 del Circuito de Bogotá del 11 de mayo del año 2022 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 27-60 archivo



07) en la cual está adscrito (pg. 64 archivo 07)

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada POVENIR

SEXTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES DIECISIETE (17) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00293-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A. allegaron escritos de contestación y la AFP COLFONDOS se pronunció respecto de la demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, una vez admitido el proceso y sin que medie tramite de notificación, la demandada PROTECCION S.A. allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificadas por conducta concluyente.

De otro lado, observa el Despacho que la AFP COLFONDOS allegó escrito de contestación, no obstante, dicha entidad no hace parte dentro del presente proceso, razón por la que este Despacho se releva de su estudio.

Finalmente, respecto a la solicitud de llamamiento en garantía presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no se accederá a su pedimento, pues como bien lo explica la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 4360 DE 2019,

"La declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional trae como consecuencia para el fondo de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad la devolución con cargo a sus propios recursos de los aportes por pensión, los rendimientos financieros y los gastos de administración."

Y como quiera que las pretensiones del presente proceso van encaminadas a demostrar un vicio frente a la relación jurídica de la afiliación de la demandante, y no gira en torno a los conceptos dinerarios -primas-para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte, no es viable la procedencia del llamamiento en garantía en la situación jurídica que se persigue en esta actuación.



Dicho lo anterior, y revisadas la totalidad de documentales se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 2-20 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 24 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, identificada con C.C. No. 1.037.625.191 y titular de la T.P. No. 272.004 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 874 del 15 de agosto del año 2018 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín (pg. 22-29 archivo 08)

CUARTO: TÉNGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, conforme a lo motivado

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN

SEXTO: RECONOCER a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con C.C. No. 52.897.248 y titular de la T.P. No. 152.354 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 1888 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá D.C., que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad (pg. 79 archivo 10 expediente digital).

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.



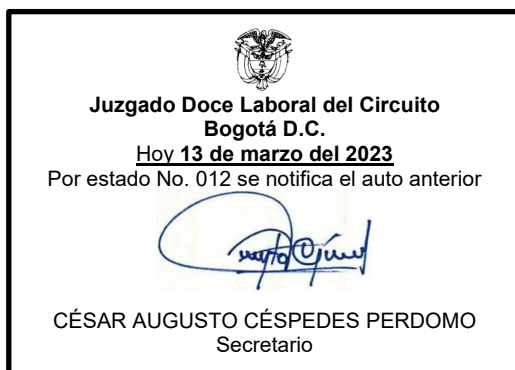
OCTAVO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por lo expuesto.

NOVENO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL LUNES DIECISIETE (17) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00311-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar las contestaciones de demanda, considera oportuno esta Juzgadora pronunciarse respecto a la solicitud de llamamiento en garantía presentada por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no se accederá a su pedimento pues como bien lo explica la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 4360 DE 2019,

"La declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional trae como consecuencia para el fondo de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad la devolución con cargo a sus propios recursos de los aportes por pensión, los rendimientos financieros y los gastos de administración."

Y como quiera que las pretensiones del presente proceso van encaminadas a demostrar un vicio frente a la relación jurídica de la afiliación de la demandante, y no gira en torno a los conceptos dinerarios -primas-para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte, no es viable la procedencia del llamamiento en garantía en la situación jurídica que se persigue en esta actuación.

Dicho lo anterior, y verificados la totalidad de escritos de contestación se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 17-35 archivo 08). Igualmente, al abogado



LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 40 archivo 08).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que en el término de 15 días aporte nuevamente el expediente administrativo de la demandante toda vez que, por la resolución del archivo, algunas documentales resultan ilegibles.

CUARTO: RECONOCER al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, identificado con C.C No. 1.026.276.600 y titular de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 832 del 4 de junio de 2020 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (pg. 37-54 archivo 07 del expediente digital).

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

SEXTO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 1326 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá del 11 de mayo del año 2022 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 43-76 archivo 09) en la cual está adscrito (pg. 84 archivo 09)

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

OCTAVO: RECONOCER al abogado **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON**, identificado con C.C. No. 1.032.470.700 y titular de la T.P. No. 347.852 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 721 del 23 de julio del año 2020 a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. (pg. 30-56 archivo 11) en la cual está adscrita (pg. 65 archivo 11)

NOVENO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SKANDIA



PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

DECIMO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por lo expuesto.

DECIMO PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00356-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación a la presente demanda. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 98 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 11 de noviembre de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de marzo de 2023
Por estado No. 012 se notifica el auto anterior
CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00364-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez**, identificado con C.C. No. 6.776.323 y titular de la T.P. No. 79.859 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **César Augusto Sánchez Aroca** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3 y 4 del archivo denominado "04-Subsanación Demanda" del expediente digital)

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **César Augusto Sánchez Aroca** contra **1) Colpensiones, 2) Protección S.A. y 3) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Protección S.A. y Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y accioneslegales@proteccion.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que



contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de marzo de 2023</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00369-00.** Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Díez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo a acceder a decretar la medida cautelar solicitada, se hace necesario que el ejecutante preste el juramento de rigor conforme el artículo 101 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto del 16 de septiembre de 2022 y notifique a la ejecutada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00387-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **María Camila López Londoño**, identificada con C.C. No. 52.331.695 y titular de la T.P. No. 197.546 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Ana Beatriz Poveda Mican** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3 del archivo denominado "05-Subsanación Demanda" del expediente digital)

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ana Beatriz Poveda Mican** contra **Protección S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Protección S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de marzo de 2023</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00518-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19237. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **William Fernando Alcázar Rincón**, identificado con C.C. No. 79.575.865 y titular de la T.P. No. 315.862 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Daniel Velásquez Sequea** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 39 a 42 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Daniel Velásquez Sequea** contra **Extractora Monterrey S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Extractora Monterrey S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, **notifíquese a la dirección física Cr 9 N 80-12 Ofc 101** de Bogotá D.C., bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de marzo de 2023</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00520-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19301. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Laura Camila Muñoz Cuervo**, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No. 338.886 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Nubia Esperanza Rozo Moreno** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 20 a 22 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Nubia Esperanza Rozo Moreno** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que



contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de marzo de 2023</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00521-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19330. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Héctor Eli Cuadros Barón**, identificado con C.C. No. 4.114.636 y titular de la T.P. No. 260.398 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Ana Isabel Rojas López** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 6 y 7 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ana Isabel Rojas López** contra **Colpensiones**.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 13 de marzo de 2023

Por estado No. **012** se notifica el auto anterior



CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00523-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19378. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Hernán Cristóbal Vargas Galeano**, identificado con C.C. No. 6.801.914 y titular de la T.P. No. 156.355 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Rosaura Velásquez González** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 85 a 92 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Rosaura Velásquez González** contra **1) Andrec Corporation S.A. y 2) Laser Center S.A. en Liquidación**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Andrec Corporation S.A. y Laser Center S.A. en Liquidación**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos contabilidad@andrec.com.co y jaimecadena61@gmail.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por **Rosaura Velásquez González**



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de marzo de 2023</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00524-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19434. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Iván Mauricio Restrepo Fajardo**, identificado con C.C. No. 71.688.624 y titular de la T.P. No. 67.542 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Julio Cesar Vásquez Higuera** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Julio Cesar Vásquez Higuera** contra **Colpensiones**.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 13 de marzo de 2023

Por estado No. **012** se notifica el auto anterior



CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00525-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19438. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Previo a avocar conocimiento del presente proceso, la parte actora deberá presentar la demanda adecuando tanto el escrito como el poder al trámite ordinario laboral de primera instancia, al igual que deberá cumplir con el requisito dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío previo de la demanda y sus anexos a la accionada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que allegue la demanda en la forma señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de marzo de 2023 Por estado No. 012 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00527-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19539. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Claudia Maritza Muñoz Gómez**, identificada con C.C. No. 1.010.188.946 y titular de la T.P. No. 243.847 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Hernán Vallejo Acuña** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 y 17 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Hernán Vallejo Acuña** contra **Porvenir S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de marzo de 2023</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00527-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19587. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Daniel Felipe Bustos Rodríguez**, identificado con C.C. No. 1.117.528.576 y titular de la T.P. No. 335.198 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jhon Albert Torres Tijaro** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 27 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jhon Albert Torres Tijaro** contra **Estructuras y Acabados JC S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Estructuras y Acabados JC S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico estructurasyacabadosjcsas@hotmail.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de marzo de 2023 Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00531-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19631. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **José Gregorio Valencia Julio**, identificado con C.C. No. 19.067.651 y titular de la T.P. No. 80.365 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Gonzalo Mora Farfán** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 47 a 49 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Gonzalo Mora Farfán** contra **1) La Nación – Ministerio Del Trabajo y 2) CBI Colombiana S.A. en Liquidación.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **La Nación – Ministerio Del Trabajo**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **CBI Colombiana S.A. en Liquidación**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionescbi@zurekgomezabogados.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido



relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de marzo de 2023 Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00532-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19727. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Deberá corregir la autoridad judicial a la cual dirige el poder.
- b) Deberá aclarar el propósito de aportar subsanación y providencias del Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
- c) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023

Por estado No. **012** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00534-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19815. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **María Fernanda González Baquero**, identificada con C.C. No. 1.013.604.972 y titular de la T.P. No. 223.383 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Alexandra Buitrago Mendoza** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 20 a 22 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Pese a manifestar haber realizado el envío, no aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023

Por estado No. **012** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Proceso Ejecutivo No.11001-31-05-012-2023-00078-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandante por intermedio de apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y de PORVENIR S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, el 25 de abril de 2022 que declaró la ineficacia de la afiliación de la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 31 de agosto de 2022, que adicionó y modificó la decisión de primera instancia.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las partes ejecutadas, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a SKANDIA S.A. y a PORVENIR S.A. cumplir la obligación en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de los dos fondos



privados ejecutados, ejecute la obligación por la cual se le profirió la condena.

En cuanto a la solicitud de mandamiento de pago por concepto de costas procesales, se tiene que efectivamente dentro del proceso ordinario 12-2020-00413-00 con auto del 3 de noviembre de 2022, se aprobó la liquidación de costas a cargo de las ejecutadas por valor de \$1'000.000 a para cada una, no obstante, consultado el aplicativo del banco agrario, se encuentran constituidos tanto por Skandia como Porvenir, títulos judiciales Nos. 400100008681389 y 400100008697104, respectivamente, cada uno por la suma de \$1'000.000, por lo que por celeridad procesal, se ordenará su entrega a la demandante, de ahí que sobre este concepto no se libre mandamiento de pago en contra de dichas AFP, librándose únicamente respecto de COLPENSIONES.

De otro lado, en lo que se refiere a las medidas cautelares, como quiera que estas se solicitan solo por el pago de las costas y dado que PORVENIR y SKANDIA las sufragaron, tales medidas recaerán únicamente sobre COLPENSIONES.

Finalmente, no se librará mandamiento de pago respecto de los intereses sobre las costas, toda vez que estos no fueron objeto de condenas en las providencias base de la ejecución.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES identificada con nit 900.366.004-7, PORVENIR S.A. identificada con nit 800.144.331-3, y SKANDIA S.A. identificada con nit 800.148.514-2; y a favor de MÓNICA BORBÓN GARZÓN, identificada con C.C. No. 51'739.538, por las siguientes obligaciones:

A. A cargo de SKANDIA S.A. transferir todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante, junto a las sumas correspondientes a rendimientos y comisiones por la administración indexados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. También deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados



con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

- B.** A cargo de PORVENIR S.A. efectuar la devolución a Colpensiones de los gastos de administración de los aportes efectuados por la demandante mientras estuvo afiliada a HORIZONTE hoy PORVENIR, debidamente indexados.
- C.** A cargo de COLPENSIONES a recibir todos los valores que reintegre SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. con motivo de la declaratoria de ineficacia de la afiliación de la señora MÓNICA BORBÓN GARZÓN al régimen de ahorro individual con solidaridad, y una vez ingresen los dineros a actualizar su información en la historia laboral.
- D.** A cargo de COLPENSIONES por la suma de \$1.000.000 correspondiente a la condena en costas que le fueron impuestas en el proceso ordinario
- E.** Por las costas del presente proceso en caso que llegaren a causarse.

Para cumplir la obligación, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto conforme el numeral 1 del artículo 433 del Código General del Proceso, para el caso de SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., y en tratándose de COLPENSIONES, dicho término empezará a contar desde que las AFP le hayan trasladado los dineros.

SEGUNDO: NEGAR la ejecución por el concepto de intereses moratorios, por los motivos expuestos en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a las ejecutadas SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. en los términos de los artículos 108 del CPL y 8° de la Ley 2213 de 2022. Trámite a cargo de la parte interesada.

CUARTO: POR SECRETARIA notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, en los términos de los artículos 108 del CPL y 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales Nos. 400100008681389 y 400100008697104 cada uno por la suma de \$1'000.000, a favor de MÓNICA BORBÓN GARZÓN, identificada con C.C. No. 51'739.538.



SEXTO: POR SECRETARÍA notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 y en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posean la ejecutada COLPENSIONES en las cuentas corrientes y de ahorros de los bancos, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular y Davivienda. **Por secretaría líbrense los oficios y una vez se reciba respuesta de estos bancos, se determinará la viabilidad de librar los restantes oficios en aras de evitar excesos de embargos.** Límitese la medida a la suma de \$1'500.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de marzo de 2023</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--